

AVISO No 51

07 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0231 del 31 de Enero de 2022

Persona a notificar: **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario 60 **CASASCR 21 A 3 06 P 1**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 07 de Febrero de 2022

Señor (a): **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**
Dirección: 60 **CASASCR 21 A 3 06 P 1**
Teléfono: **NINGUNO**
Matricula No. **46155**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 51 RES- PQRDS 0231 del 31 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 51 RES- PQRDS 0231** del 31 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 46155”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0231
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 46155

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio, solicita se revisen los cobros de las dos últimas facturas, ya que se está tomando mal la lectura del contador, este contador no se utiliza y está llegando cobro y devolución del dinero correspondiente a los dos últimos meses lo siguiente respecto del predio ubicado en **60 CASASCR 21 A 3 06 P 1**, identificado con **Matricula 46155**.
2. Que, de acuerdo a lo solicitado, se envió visita de verificación al predio identificado con **Matricula 46155**, realizada el día 21 de enero de 2022, la cual arrojó lo siguiente:

“LEC 2746. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO ACOMETIDAS INTERNAS CON TAPONAMIENTO. ANTES DEL 2020 ERA VIVIENDA AHORA SE UNIFICO ESTRUCTURALMENTE CON 1 SOLO MEDIDOR 15134012 LEC 1483 Y SE PAGA CON LA MATRICULA 130737 FUNCIONA LOCAL RESTAURANTE EL SR ENVIO ESTE PQR. FIRMA ROLANDA E. OSPINA...
3. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
4. Que, de acuerdo de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que el predio ubicado en **60 CASASCR 21 A 3 06 P 1**, identificado con **Matricula 46155**, como se evidencia anteriormente, antes del 2020 era vivienda ahora se unifico estructuralmente con 1 solo medidor **15134012 LEC 1483**, y se paga con la **matricula 130737** funciona local restaurante, como se evidencio en visitas de verificación Matricula **46155**.
5. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA a la **Matricula 46155** correspondiente al predio ubicado en **60 CASASCR 21 A 3 06 P 1**, ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar el valor correspondiente al levantamiento de acometida respecto de la Matrícula.
6. Que por tanto se informará al usuario que el levantamiento de acometida tiene un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que deben ser cancelado para proceder a la BAJA de la misma. **Matricula 46155**.

7. Que en razón de lo anterior se ordenó al área de facturación descontar los valores cobrados en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente a los períodos de facturación a partir de septiembre de 2020 las facturas posteriores generadas; por concepto de servicios no prestados. **Matrícula 46155.**
8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado No.55891957, No.56232385, No.56574924, No.56918460, No. 57272659, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 en el sentido que no sea facturado ningún valor, por concepto de servicios no prestados **Matrícula 46155.**
9. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo No.55895427 No.50235923, No.56578428, No.56922009, No. 57276981, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, por concepto de servicios no prestados **Matrícula 46155.**
10. Que, en consecuencia, de la reliquidación de las cuentas antes mencionadas, se generó un saldo a favor por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$ 218.331)** el cual será anexado al levantamiento de acometida Y el excedente que deberá ser cancelado para proceder a la baja seria de **SETENTA Y CINCO MIL CERO SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$75.069).**
11. Que por tanto se informará al usuario que debe pagar la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CERO SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$75.069)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que deben ser cancelado para proceder a la BAJA de la misma. **Matrícula 46155.**
12. Que tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al abogado Humberto Javier Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 46155.**
13. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en la matrícula correspondiente al predio en reclamación.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Que, se ordenó previamente al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado **No.55891957, No.56232385, No.56574924, No.56918460, No. 57272659**, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 en el sentido que no sea facturado ningún valor, por concepto de servicios no prestados **Matrícula 46155**.

ARTICULO SEGUNDO: Que, se ordenó previamente al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.55895427 No.50235923, No.56578428, No.56922009, No. 57276981**, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, por concepto de servicios no prestados **Matrícula 46155**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**, que de la revisión del caso se encuentra procedente Dar de Baja a la **Matrícula 46155** y en consecuencia, de la reliquidación de las cuentas antes mencionadas en la presente resolución, se generó un saldo a favor por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/C (\$ 218.331)** el cual será anexado al levantamiento de acometida Y el excedente que deberá ser cancelado para proceder a la baja sería de **SETENTA Y CINCO MIL CERO SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$75.069)**.

ARTÍCULO CUARTO: linformar al peticionario, señor **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**, que tan pronto efectúe los pagos referidos en el artículo anterior, deberá presentar copia de los mismos al abogado Humberto Javier Salazar, en las instalaciones de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.M ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café 3er Piso o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Con posterioridad a ello podrán darse de baja la Matrícula en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: linformar al peticionario, señor **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**, que en el oficio que se remite al Área de Gestión Control Perdidas para la labor de levantamiento de acometida, se solicitará que una vez retirado el medidor sea entregado al propietario del predio. **Matrículas 46155**.

ARTÍCULO SEXTO Oficiar al área de control perdidas de la novedad del predio identificado con **Matrícula 46155**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.



ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **ROLANDO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de enero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP